



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 01 de JULIO de 1998.

VISTO y CONSIDERANDO:

Lo informado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5 de San Martín, que no ha sido posible suscribir el contrato de comodato propuesto con "Jugos Caravana S.R.L", por la incomparencia de su representante, quien ha sido convocado en varias oportunidades, según constancias de fs. 33.

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución Nº 3.425/97.

Previa notificación, archívese las actuaciones sin más trámite.

JULIO S. MAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION